

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda informándole que la apoderada de la parte demandante a través de memorial visible a folio 174-175- del expediente, informa que desiste de la presente demanda.

Así mismo me permito informar al señor Juez que el presente proceso tiene fecha de audiencia de inicial. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago – Valle del Cauca, mayo quince (15) de dos mil diecisiete (2017).

Auto sustanciación No.571

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00069-00
DEMANDANTE	BLANCA ROSA SERNA CARDONA Y TROS
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante presenta desistimiento del presente proceso, se procederá a correr traslado de esta solicitud a la parte demandada, esto conforme con lo establecido en el artículo 110 del Código General del Proceso.

De otro lado se observa que para el 13 de julio de 2017 a las 02 pm, se tiene programada audiencia de inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y teniendo en cuenta que se pretende el desistimiento del proceso de la referencia, se procederá a dejar sin efectos el auto de sustanciación No. 360 de 22 de marzo de 2017, por medio del cual se fijó fecha para audiencia

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. Correr traslado por 03 días a la parte demandada, Municipio de Cartago, Valle del Cauca de la solicitud de desistimiento presentada por la parte demandante.
2. Dejar sin efectos el auto de sustanciación No. 360 de 22 de marzo de 2017, por medio del cual se fijó fecha y hora la celebración de audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.
3. una vez surtido el traslado, vuelva el expediente al despacho para decidir sobre el desistimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

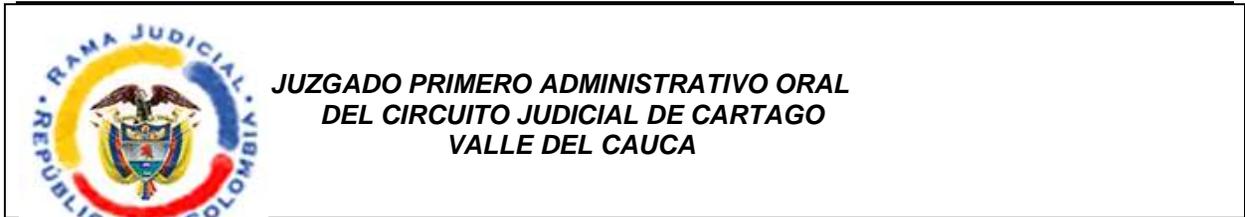
El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho para resolver sobre el traslado de las excepciones propuesta en el escrito de la contestación de la demanda (fls.169-174), por el término de 3 días. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, mayo quince (15) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, mayo quince (15) de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación No. 577

Proceso 76-147-33-33-001-2015-00294-00
Medio de control **CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**
Demandante: **HOSPITAL SANTA LUCIA DEL DOVIO-VALLE DEL CAUCA**
Demandada: **CAPRECOM EPS**

Habiéndose programado audiencia inicial dentro del presente proceso para el día martes 23 de mayo de 2017 a las 3:00 P.M, (fl. 194) y antes de dar cumplimiento a la referida actuación, se avista que no se dio traslado de las excepciones propuestas por la vinculada Fiduciaria la Previsora SA, entidad que funge como liquidadora de CAPRECOM EICE EN LIQUIDACION, de conformidad con el artículo 175 parágrafo 2 del CPACA, motivo por el cual se hace necesario correr traslado a la parte demandante del citado escrito.

En consecuencia, se

RESUELVE

Correr traslado a la parte demandante por el termino de tres (3) días, para que se pronuncia sobre las excepciones propuestas en la contestación de la demanda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 76</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 16/05/2017</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>
--

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda informándole que la apoderada de la parte demandante a través de memorial visible a folio 84-85 del expediente, informa que desiste de la presente demanda.

Así mismo me permito informar al señor Juez que el presente proceso tiene fecha de audiencia de inicial. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago – Valle del Cauca, mayo quince (15) de dos mil diecisiete (2017).

Auto sustanciación No.564

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00555-00
DEMANDANTE	LUZ MARINA GARCIA HERNANDEZ
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante presenta desistimiento del presente proceso, se procederá a correr traslado de esta solicitud a la parte demandada, esto conforme con lo establecido en el artículo 110 del Código General del Proceso.

De otro lado se observa que para el 16 de mayo de 2017 a las 2 pm, se tiene programada audiencia de inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y teniendo en cuenta que se pretende el desistimiento del proceso de la referencia, se procederá a dejar sin efectos el auto de sustanciación No. 1327 de 09 de diciembre de 2016, por medio del cual se fijó fecha para audiencia

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. Correr traslado por 03 días a la parte demandada, Departamento del Valle del Cauca de la solicitud de desistimiento presentada por la parte demandante.
2. Dejar sin efectos el auto de sustanciación No. 1327 de 09 de diciembre de 2016, por medio del cual se fijó fecha y hora la celebración de audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.
3. una vez surtido el traslado, vuelva el expediente al despacho para decidir sobre el desistimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda informándole que la apoderada de la parte demandante a través de memorial visible a folio 183-184- del expediente, informa que desiste de la presente demanda.

Así mismo me permito informar al señor Juez que el presente proceso tiene fecha de audiencia de inicial. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago – Valle del Cauca, mayo quince (15) de dos mil diecisiete (2017).

Auto sustanciación No.570

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00656-00
DEMANDANTE	ADELA DE JESUS ORTIZ MORALES Y OTROS
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante presenta desistimiento del presente proceso, se procederá a correr traslado de esta solicitud a la parte demandada, esto conforme con lo establecido en el artículo 110 del Código General del Proceso.

De otro lado se observa que para el 25 de mayo de 2017 a las 10 am, se tiene programada audiencia de inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y teniendo en cuenta que se pretende el desistimiento del proceso de la referencia, se procederá a dejar sin efectos el auto de sustanciación No. 1339 de 13 de diciembre de 2016, por medio del cual se fijó fecha para audiencia

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. Correr traslado por 03 días a la parte demandada, Municipio de Cartago, Valle del Cauca de la solicitud de desistimiento presentada por la parte demandante.
2. Dejar sin efectos el auto de sustanciación No. 1339 de 13 de diciembre de 2016, por medio del cual se fijó fecha y hora la celebración de audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.
3. una vez surtido el traslado, vuelva el expediente al despacho para decidir sobre el desistimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda informándole que la apoderada de la parte demandante a través de memorial visible a folio 104-105 del expediente, informa que desiste de la presente demanda.

Así mismo me permito informar al señor Juez que el presente proceso tiene fecha de audiencia de inicial. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago – Valle del Cauca, mayo quince (15) de dos mil diecisiete (2017).

Auto sustanciación No.568

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00671-00
DEMANDANTE	HUGO HUMBERTO BERMUDEZ MONTILLA
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante presenta desistimiento del presente proceso, se procederá a correr traslado de esta solicitud a la parte demandada, esto conforme con lo establecido en el artículo 110 del Código General del Proceso.

De otro lado se observa que para el 18 de julio de 2017 a las 2 pm, se tiene programada audiencia de inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y teniendo en cuenta que se pretende el desistimiento del proceso de la referencia, se procederá a dejar sin efectos el auto de sustanciación No. 364 de 23 de marzo de 2017, por medio del cual se fijó fecha para audiencia

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. Correr traslado por 03 días a la parte demandada, Municipio de Cartago, Valle del Cauca de la solicitud de desistimiento presentada por la parte demandante.
2. Dejar sin efectos el auto de sustanciación No. 364 de 23 de marzo de 2017, por medio del cual se fijó fecha y hora la celebración de audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.
3. una vez surtido el traslado, vuelva el expediente al despacho para decidir sobre el desistimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda informándole que la apoderada de la parte demandante a través de memorial visible a folio 106-107 del expediente, informa que desiste de la presente demanda.

Así mismo me permito informar al señor Juez que el presente proceso tiene fecha de audiencia de inicial. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago – Valle del Cauca, mayo quince (15) de dos mil diecisiete (2017).

Auto sustanciación No.567

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00674-00
DEMANDANTE	LEIDY JOHANA URBANO BETANCOURT
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante presenta desistimiento del presente proceso, se procederá a correr traslado de esta solicitud a la parte demandada, esto conforme con lo establecido en el artículo 110 del Código General del Proceso.

De otro lado se observa que para el 18 de julio de 2017 a las 2 pm, se tiene programada audiencia de inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y teniendo en cuenta que se pretende el desistimiento del proceso de la referencia, se procederá a dejar sin efectos el auto de sustanciación No. 365 de 23 de marzo de 2017, por medio del cual se fijó fecha para audiencia

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. Correr traslado por 03 días a la parte demandada, Municipio de Cartago, Valle del Cauca de la solicitud de desistimiento presentada por la parte demandante.
2. Dejar sin efectos el auto de sustanciación No. 365 de 23 de marzo de 2017, por medio del cual se fijó fecha y hora la celebración de audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.
3. una vez surtido el traslado, vuelva el expediente al despacho para decidir sobre el desistimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda informándole que la apoderada de la parte demandante a través de memorial visible a folio 107-108 del expediente, informa que desiste de la presente demanda.

Así mismo me permito informar al señor Juez que el presente proceso tiene fecha de audiencia de inicial. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago – Valle del Cauca, mayo quince (15) de dos mil diecisiete (2017).

Auto sustanciación No.569

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00679-00
DEMANDANTE	LUIS MARIA TAMAYO GOMEZ
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante presenta desistimiento del presente proceso, se procederá a correr traslado de esta solicitud a la parte demandada, esto conforme con lo establecido en el artículo 110 del Código General del Proceso.

De otro lado se observa que para el 18 de julio de 2017 a las 2 pm, se tiene programada audiencia de inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y teniendo en cuenta que se pretende el desistimiento del proceso de la referencia, se procederá a dejar sin efectos el auto de sustanciación No. 366 de 23 de marzo de 2017, por medio del cual se fijó fecha para audiencia

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. Correr traslado por 03 días a la parte demandada, Municipio de Cartago, Valle del Cauca de la solicitud de desistimiento presentada por la parte demandante.
2. Dejar sin efectos el auto de sustanciación No. 366 de 23 de marzo de 2017, por medio del cual se fijó fecha y hora la celebración de audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.
3. una vez surtido el traslado, vuelva el expediente al despacho para decidir sobre el desistimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda informándole que la apoderada de la parte demandante a través de memorial visible a folio 113-114 del expediente, informa que desiste de la presente demanda.

Así mismo me permito informar al señor Juez que el presente proceso tiene fecha de audiencia de inicial. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago – Valle del Cauca, mayo quince (15) de dos mil diecisiete (2017).

Auto sustanciación No.566

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00684-00
DEMANDANTE	ALBA MERY JARAMILLO TORO
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante presenta desistimiento del presente proceso, se procederá a correr traslado de esta solicitud a la parte demandada, esto conforme con lo establecido en el artículo 110 del Código General del Proceso.

De otro lado se observa que para el 18 de julio de 2017 a las 2 pm, se tiene programada audiencia de inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y teniendo en cuenta que se pretende el desistimiento del proceso de la referencia, se procederá a dejar sin efectos el auto de sustanciación No. 367 de 23 de marzo de 2017, por medio del cual se fijó fecha para audiencia

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. Correr traslado por 03 días a la parte demandada, Municipio de Cartago Valle del Cauca de la solicitud de desistimiento presentada por la parte demandante.
2. Dejar sin efectos el auto de sustanciación No. 367 de 23 de marzo de 2017, por medio del cual se fijó fecha y hora la celebración de audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.
3. una vez surtido el traslado, vuelva el expediente al despacho para decidir sobre el desistimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda informándole que la apoderada de la parte demandante a través de memorial visible a folio 105-106 del expediente, informa que desiste de la presente demanda.

Así mismo me permito informar al señor Juez que el presente proceso tiene fecha de audiencia de inicial. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago – Valle del Cauca, mayo quince (15) de dos mil diecisiete (2017).

Auto sustanciación No.565

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00685-00
DEMANDANTE	JUAN CARLOS PATIÑO PATIÑO
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante presenta desistimiento del presente proceso, se procederá a correr traslado de esta solicitud a la parte demandada, esto conforme con lo establecido en el artículo 110 del Código General del Proceso.

De otro lado se observa que para el 18 de julio de 2017 a las 2 pm, se tiene programada audiencia de inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y teniendo en cuenta que se pretende el desistimiento del proceso de la referencia, se procederá a dejar sin efectos el auto de sustanciación No. 368 de 23 de marzo de 2017, por medio del cual se fijó fecha para audiencia

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. Correr traslado por 03 días a la parte demandada, Municipio de Cartago Valle del Cauca de la solicitud de desistimiento presentada por la parte demandante.
2. Dejar sin efectos el auto de sustanciación No. 368 de 23 de marzo de 2017, por medio del cual se fijó fecha y hora la celebración de audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.
3. una vez surtido el traslado, vuelva el expediente al despacho para decidir sobre el desistimiento.

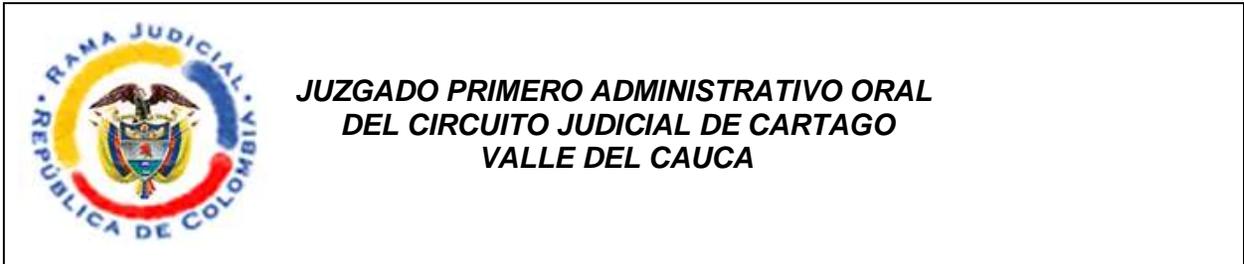
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago -Valle del Cauca, mayo 15 de 2017. Transcurrió el término de ejecutoria de la providencia del **veintisiete (27) de marzo de 2017**, durante los días 29,30 y 31 de marzo. (Días inhábiles 25 y 26 de marzo de 2017). La decisión quedó legalmente notificada y oportunamente fue objeto de recurso de apelación y sustentación del mismo por el apoderado de la parte demandante. Sirvase proveer.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Cartago -(Valle del Cauca), mayo quince (15) del dos mil diecisiete (2017).

Auto Interlocutorio No. 496

Referencia:

Radicación 76-147-33-33-001-2015-00700-00
Demandante **JAVIER ÁRIAS ISAZA**
Demandado MUNICIPIO DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA
Medio de control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
Instancia PRIMERA

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y atendiendo que el apoderado de la parte **demandante** oportunamente interpuso y sustentó recurso de apelación (**fls. 114-118**) **contra auto No. 294 de fecha 27 de marzo de 2017 (fl. 112) teniendo en cuenta se aceptó el desistimiento de la demanda y se condenó en costa.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), en el efecto suspensivo y ante el Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, se concede este recurso. Por secretaría, previas las anotaciones de rigor, remítase el expediente a nuestro superior para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Juez,

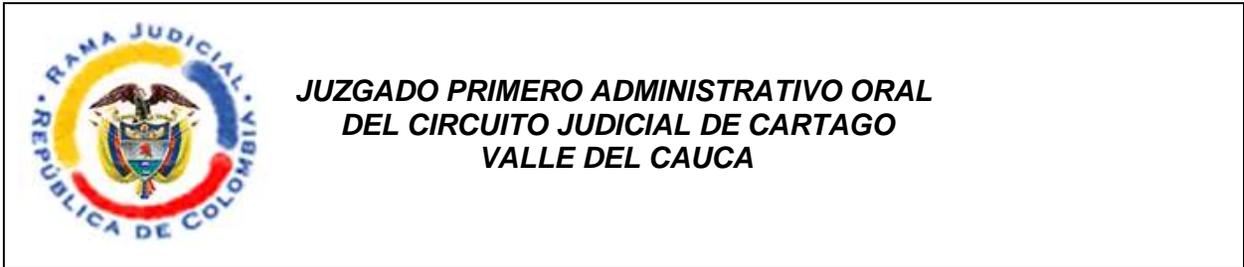
ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca
la suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 075
Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
Cartago-Valle del Cauca, 16/05/2017

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago -Valle del Cauca, mayo 15 de 2017. Transcurrió el término de ejecutoria de la providencia del **veintisiete (27) de marzo de 2017**, durante los días 29,30 y 31 de marzo. (Días inhábiles 25 y 26 de marzo de 2017). La decisión quedó legalmente notificada y oportunamente fue objeto de recurso de apelación y sustentación del mismo por el apoderado de la parte demandante. Sirvase proveer.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Cartago -(Valle del Cauca), mayo quince (15) del dos mil diecisiete (2017).

Auto Interlocutorio No. 493

Referencia:

Radicación 76-147-33-33-001-2015-00704-00
Demandante **ISADORIANA GUTIERREZ MARQUEZ**
Demandado MUNICIPIO DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA
Medio de control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
Instancia PRIMERA

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y atendiendo que el apoderado de la parte **demandante** oportunamente interpuso y sustentó recurso de apelación (**fls. 112-116**) **contra auto No. 295 de fecha 27 de marzo de 2017 (fl. 110) teniendo en cuenta se aceptó el desistimiento de la demanda y se condenó en costa.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), en el efecto suspensivo y ante el Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, se concede este recurso. Por secretaría, previas las anotaciones de rigor, remítase el expediente a nuestro superior para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Juez,

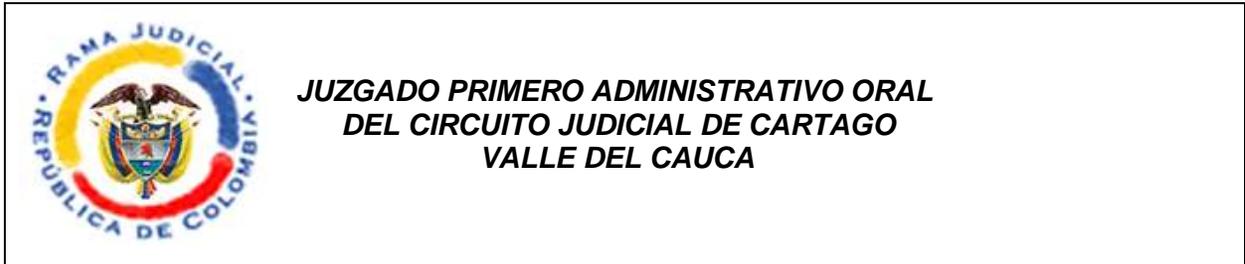
ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca
la suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 075
Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
Cartago-Valle del Cauca, 16/05/2017

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago -Valle del Cauca, mayo 15 de 2017. Transcurrió el término de ejecutoria de la providencia del **veintisiete (27) de marzo de 2017**, durante los días 29,30 y 31 de marzo. (Días inhábiles 25 y 26 de marzo de 2017). La decisión quedó legalmente notificada y oportunamente fue objeto de recurso de apelación y sustentación del mismo por el apoderado de la parte demandante. Sirvase proveer.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Cartago -(Valle del Cauca), mayo quince (15) del dos mil diecisiete (2017).

Auto Interlocutorio No. 497

Referencia:

Radicación 76-147-33-33-001-2015-00721-00
Demandante **JOSÉ HAYBAR BARCO MENDEZ**
Demandado MUNICIPIO DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA
Medio de control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
Instancia PRIMERA

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y atendiendo que el apoderado de la parte **demandante** oportunamente interpuso y sustentó recurso de apelación (**fls. 113-117**) **contra auto No. 298 de fecha 27 de marzo de 2017 (fl. 111) teniendo en cuenta se aceptó el desistimiento de la demanda y se condenó en costa.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), en el efecto suspensivo y ante el Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, se concede este recurso. Por secretaría, previas las anotaciones de rigor, remítase el expediente a nuestro superior para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Juez,

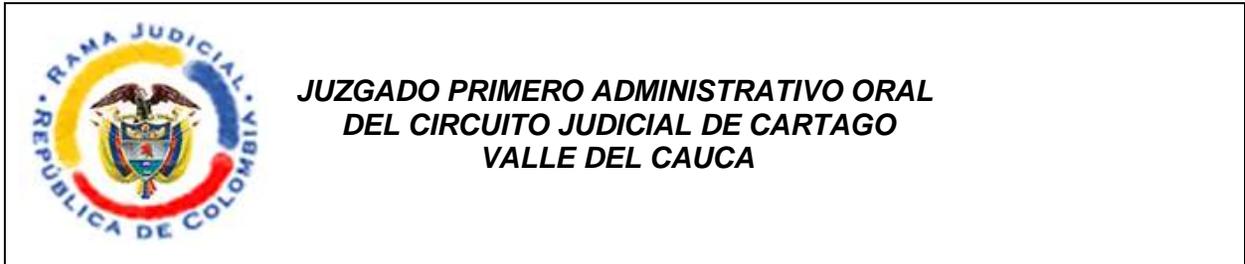
ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca
la suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 075
Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
Cartago-Valle del Cauca, 16/05/2017

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago -Valle del Cauca, mayo 15 de 2017. Transcurrió el término de ejecutoria de la providencia del **veintitrés (23) de marzo de 2017**, durante los días 27,28 y 29 de marzo. (Días inhábiles 25 y 26 de marzo de 2017). La decisión quedó legalmente notificada y oportunamente fue objeto de recurso de apelación y sustentación del mismo por el apoderado de la parte demandante. Sirvase proveer.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Cartago -(Valle del Cauca), mayo quince (15) del dos mil diecisiete (2017).

Auto Interlocutorio No. 492

Referencia:

Radicación 76-147-33-33-001-**2015-00722-00**
Demandante **LUZ MARINA PIEDRAHITA SALAZAR**
Demandado MUNICIPIO DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA
Medio de control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
Instancia PRIMERA

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y atendiendo que el apoderado de la parte **demandante** oportunamente interpuso y sustentó recurso de apelación (**fls. 114-118**) **contra auto No. 282 de fecha 23 de marzo de 2017 (fl. 112) teniendo en cuenta se aceptó el desistimiento de la demanda y se condenó en costa.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), en el efecto suspensivo y ante el Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, se concede este recurso. Por secretaría, previas las anotaciones de rigor, remítase el expediente a nuestro superior para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Juez,

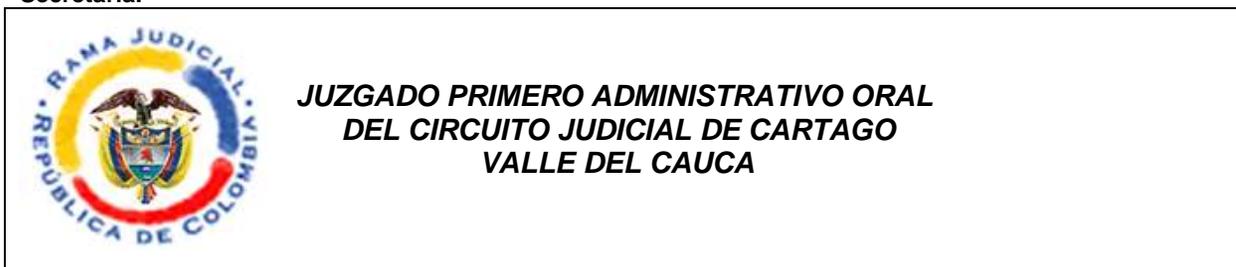
ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca
la suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 075
Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
Cartago-Valle del Cauca, 16/05/2017

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago -Valle del Cauca, mayo 15 de 2017. Transcurrió el término de ejecutoria de la providencia del **veintisiete (27) de marzo de 2017**, durante los días 29,30 y 31 de marzo. (Días inhábiles 25 y 26 de marzo de 2017). La decisión quedó legalmente notificada y oportunamente fue objeto de recurso de apelación y sustentación del mismo por el apoderado de la parte demandante. Sirvase proveer.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Cartago -(Valle del Cauca), mayo quince (15) del dos mil diecisiete (2017).

Auto Interlocutorio No. 495

Referencia:

Radicación 76-147-33-33-001-2015-00727-00
Demandante **JHON JAIMEE CARDONA CAÑAS**
Demandado MUNICIPIO DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA
Medio de control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
Instancia PRIMERA

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y atendiendo que el apoderado de la parte **demandante** oportunamente interpuso y sustentó recurso de apelación (**fls. 112-116**) **contra auto No. 309 de fecha 27 de marzo de 2017 (fl. 110) teniendo en cuenta se aceptó el desistimiento de la demanda y se condenó en costa.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), en el efecto suspensivo y ante el Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, se concede este recurso. Por secretaría, previas las anotaciones de rigor, remítase el expediente a nuestro superior para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Juez,

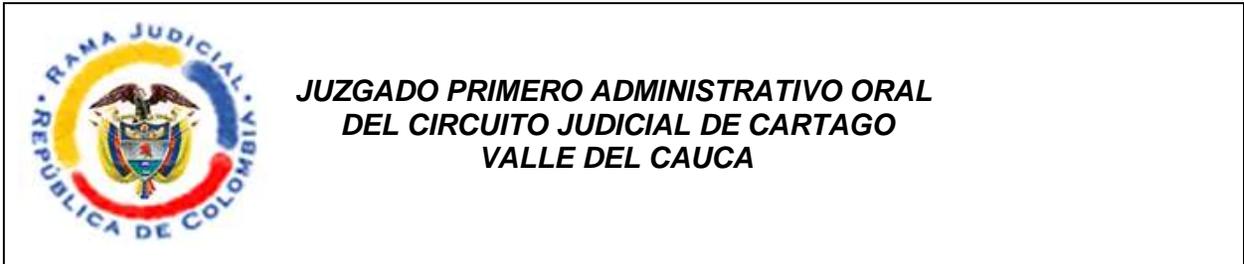
ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca
la suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 075
Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
Cartago-Valle del Cauca, 16/05/2017

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago -Valle del Cauca, mayo 15 de 2017. Transcurrió el término de ejecutoria de la providencia del **veintisiete (27) de marzo de 2017**, durante los días 29,30 y 31 de marzo. (Días inhábiles 25 y 26 de marzo de 2017). La decisión quedó legalmente notificada y oportunamente fue objeto de recurso de apelación y sustentación del mismo por el apoderado de la parte demandante. Sirvase proveer.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Cartago -(Valle del Cauca), mayo quince (15) del dos mil diecisiete (2017).

Auto Interlocutorio No. 491

Referencia:

Radicación 76-147-33-33-001-**2015-00730-00**
Demandante **MARTHA ELENA CATAÑO**
Demandado MUNICIPIO DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA
Medio de control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
Instancia PRIMERA

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y atendiendo que el apoderado de la parte **demandante** oportunamente interpuso y sustentó recurso de apelación (**fls. 112-116**) **contra auto No. 300 de fecha 27 de marzo de 2017 (fl. 111) teniendo en cuenta se aceptó el desistimiento de la demanda y se condenó en costa.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), en el efecto suspensivo y ante el Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, se concede este recurso. Por secretaría, previas las anotaciones de rigor, remítase el expediente a nuestro superior para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Juez,

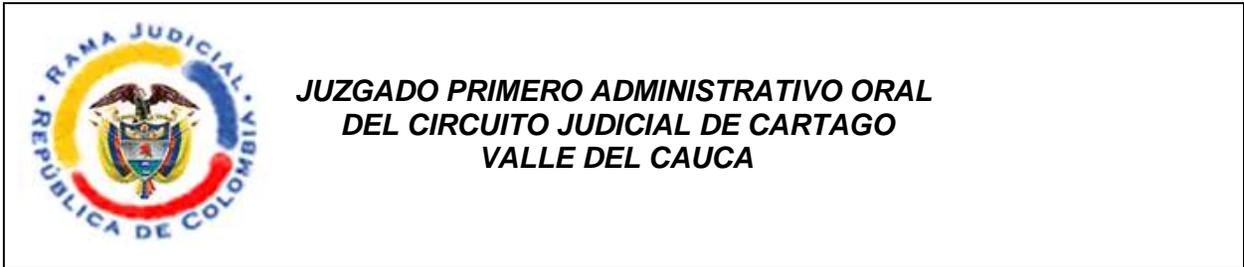
ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca
la suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 075
Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
Cartago-Valle del Cauca, 16/05/2017

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago -Valle del Cauca, mayo 15 de 2017. Transcurrió el término de ejecutoria de la providencia del **veintisiete (27) de marzo de 2017**, durante los días 29,30 y 31 de marzo. (Días inhábiles 25 y 26 de marzo de 2017). La decisión quedó legalmente notificada y oportunamente fue objeto de recurso de apelación y sustentación del mismo por el apoderado de la parte demandante. Sirvase proveer.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Cartago -(Valle del Cauca), mayo quince (15) del dos mil diecisiete (2017).

Auto Interlocutorio No. 498

Referencia:

Radicación 76-147-33-33-001-**2015-00733-00**
Demandante **MARTHA LUCIA MARTINEZ MARTINEZ**
Demandado MUNICIPIO DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA
Medio de control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
Instancia PRIMERA

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y atendiendo que el apoderado de la parte **demandante** oportunamente interpuso y sustentó recurso de apelación (**fls. 137-141**) **contra auto No. 301 de fecha 27 de marzo de 2017 (fl. 135) teniendo en cuenta se aceptó el desistimiento de la demanda y se condenó en costa.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), en el efecto suspensivo y ante el Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, se concede este recurso. Por secretaría, previas las anotaciones de rigor, remítase el expediente a nuestro superior para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Juez,

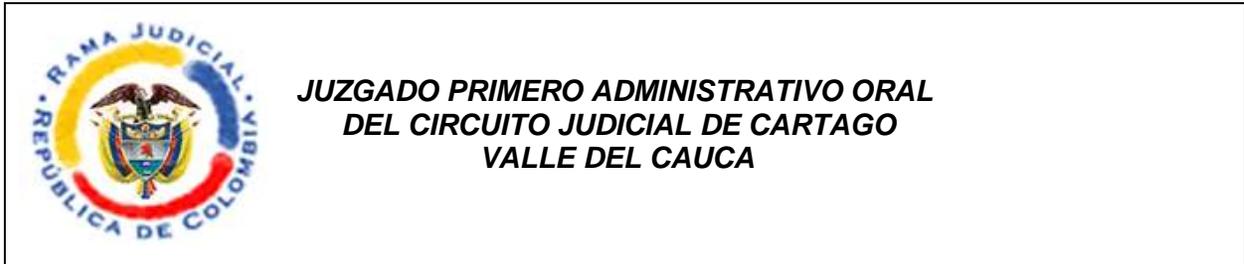
ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca
la suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 075
Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
Cartago-Valle del Cauca, 16/05/2017

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago -Valle del Cauca, mayo 15 de 2017. Transcurrió el término de ejecutoria de la providencia del **veinticuatro (24) de marzo de 2017**, durante los días 28,29, y 30 de marzo. (Días inhábiles 25 y 26 de marzo de 2017). La decisión quedó legalmente notificada y oportunamente fue objeto de recurso de apelación y sustentación del mismo por el apoderado de la parte demandante. Sirvase proveer.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Cartago -(Valle del Cauca), mayo quince (15) del dos mil diecisiete (2017).

Auto Interlocutorio No. 488

Referencia:

Radicación 76-147-33-33-001-2015-00737-00
Demandante **SANDRA MARIET DIEZ VILLADA**
Demandado MUNICIPIO DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA
Medio de control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
Instancia PRIMERA

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y atendiendo que el apoderado de la parte **demandante** oportunamente interpuso y sustentó recurso de apelación (**fls. 85-89**) **contra auto No. 290 de fecha 24 de marzo de 2017 (fl. 83) teniendo en cuenta se aceptó el desistimiento de la demanda y se condenó en costa.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), en el efecto suspensivo y ante el Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, se concede este recurso. Por secretaría, previas las anotaciones de rigor, remítase el expediente a nuestro superior para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Juez,

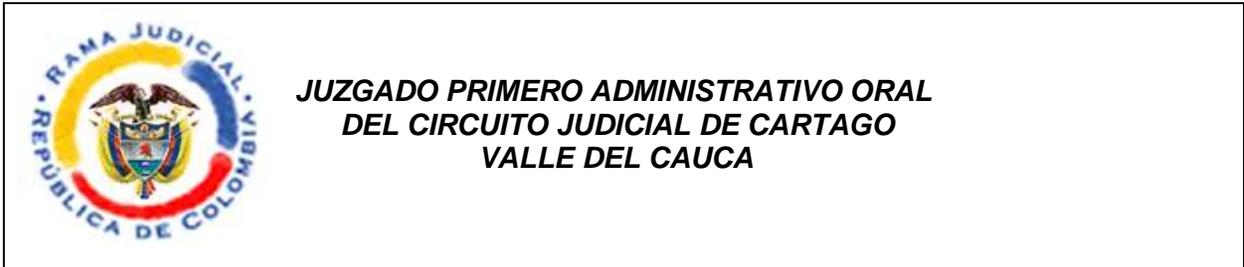
ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca
la suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 075
Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
Cartago-Valle del Cauca, 16/05/2017

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago -Valle del Cauca, mayo 15 de 2017. Transcurrió el término de ejecutoria de la providencia del **veintitrés (23) de marzo de 2017**, durante los días 27,28 y 29 de marzo. (Días inhábiles 25 y 26 de marzo de 2017). La decisión quedó legalmente notificada y oportunamente fue objeto de recurso de apelación y sustentación del mismo por el apoderado de la parte demandante. Sirvase proveer.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Cartago -(Valle del Cauca), mayo quince (15) del dos mil diecisiete (2017).

Auto Interlocutorio No. 489

Referencia:

Radicación 76-147-33-33-001-2015-00745-00
Demandante **GLORIA STELLA CARMONA LEÓN**
Demandado MUNICIPIO DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA
Medio de control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
Instancia PRIMERA

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y atendiendo que el apoderado de la parte **demandante** oportunamente interpuso y sustentó recurso de apelación (**fls. 112-116**) **contra auto No. 280 de fecha 23 de marzo de 2017 (fl. 110) teniendo en cuenta se aceptó el desistimiento de la demanda y se condenó en costa.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), en el efecto suspensivo y ante el Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, se concede este recurso. Por secretaría, previas las anotaciones de rigor, remítase el expediente a nuestro superior para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Juez,

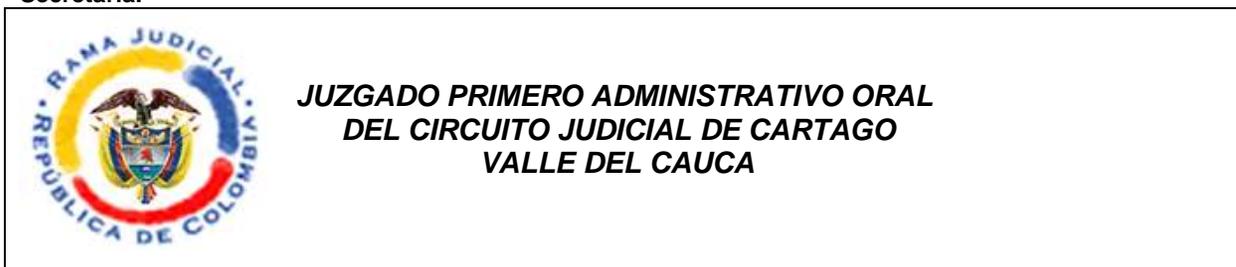
ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca
la suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 075
Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
Cartago-Valle del Cauca, 16/05/2017

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago -Valle del Cauca, mayo 15 de 2017. Transcurrió el término de ejecutoria de la providencia del **veinticuatro (24) de marzo de 2017**, durante los días 28,29, y 30 de marzo. (Días inhábiles 25 y 26 de marzo de 2017). La decisión quedó legalmente notificada y oportunamente fue objeto de recurso de apelación y sustentación del mismo por el apoderado de la parte demandante. Sirvase proveer.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Cartago -(Valle del Cauca), mayo quince (15) del dos mil diecisiete (2017).

Auto Interlocutorio No. 487

Referencia:

Radicación 76-147-33-33-001-**2015-00882-00**
Demandante **PAULA ANDREA ACEVEDO GOMEZ**
Demandado MUNICIPIO DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA
Medio de control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
Instancia PRIMERA

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y atendiendo que el apoderado de la parte **demandante** oportunamente interpuso y sustentó recurso de apelación (**fls. 85-89**) **contra auto No. 290 de fecha 24 de marzo de 2017 (fl. 83) teniendo en cuenta se aceptó el desistimiento de la demanda y se condenó en costa.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), en el efecto suspensivo y ante el Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, se concede este recurso. Por secretaría, previas las anotaciones de rigor, remítase el expediente a nuestro superior para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Juez,

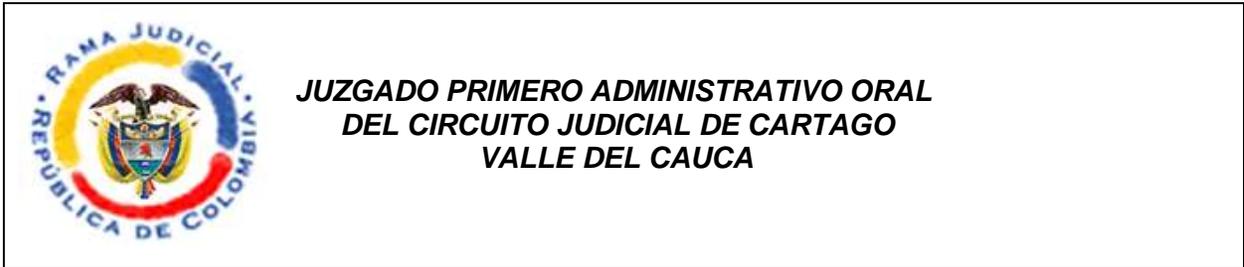
ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca
la suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 075
Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
Cartago-Valle del Cauca, 16/05/2017

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago -Valle del Cauca, mayo 15 de 2017. Transcurrió el término de ejecutoria de la providencia del **veinticuatro (24) de marzo de 2017**, durante los días 28,29, y 30 de marzo. (Días inhábiles 25 y 26 de marzo de 2017). La decisión quedó legalmente notificada y oportunamente fue objeto de recurso de apelación y sustentación del mismo por el apoderado de la parte demandante. Sirvase proveer.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Cartago -(Valle del Cauca), mayo quince (15) del dos mil diecisiete (2017).

Auto Interlocutorio No. 490

Referencia:

Radicación 76-147-33-33-001-**2015-00884-00**
Demandante **WILSON BURITICA GIRALDO**
Demandado MUNICIPIO DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA
Medio de control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
Instancia PRIMERA

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y atendiendo que el apoderado de la parte **demandante** oportunamente interpuso y sustentó recurso de apelación **(fls. 87-91) contra auto No. 291 de fecha 24 de marzo de 2017 (fl. 85) teniendo en cuenta se aceptó el desistimiento de la demanda y se condenó en costa.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), en el efecto suspensivo y ante el Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, se concede este recurso. Por secretaría, previas las anotaciones de rigor, remítase el expediente a nuestro superior para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

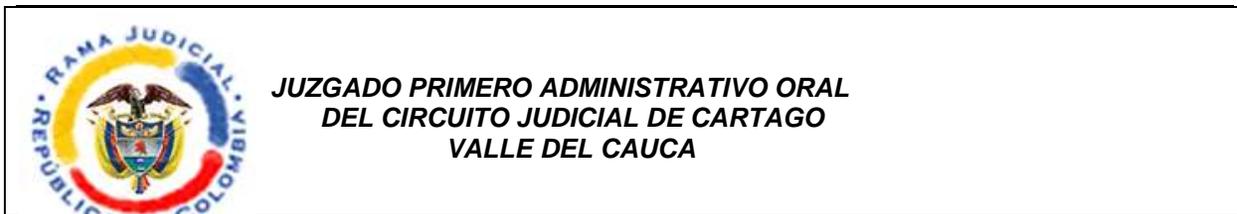
JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca
la suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 075
Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
Cartago-Valle del Cauca, 16/05/2017

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. El término de fijación en lista para el traslado de las excepciones propuestas por los demandados y llamados en garantía, corrieron los días 6, 7 y 8 de febrero de 2017 (Inhábiles, 4 y 5 de febrero de 2017). En silencio. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, mayo quince (15) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, mayo quince (15) de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación No. 563

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00948-00
DEMANDANTES	JONATHAN DUQUE ZUÑIGA Y OTROS
DEMANDADOS	MUNICIPIO DE LA VICTORIA – VALLE DEL CAUCA Y OTROS
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

Teniendo en cuenta las constancias secretariales que anteceden y como quiera que los demandados Municipio de La Victoria – Valle del Cauca, y el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, contestaron la demanda dentro de término (fl. 348), y los llamados en garantía Compañía de Seguros MAPFRE Seguros de Colombia y la Compañía de Seguros La Previsora S.A., también contestaron oportunamente el mismo (fl. 472), se procederá a incorporar los escritos que las contienen al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería a los apoderados debidamente acreditados.

Ahora, observa el Despacho que el abogado Jorge Iván Gálvez García, presentó renuncia al poder otorgado (fls. 474-477). Por lo anterior, considera este despacho que lo procedente, es aceptar la renuncia del apoderado de la parte demandada en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso (C. G. del P.).

En consecuencia, se

RESUELVE

- 1 - Incorporar al expediente los escritos de contestación de la demanda presentados oportunamente por los demandados Municipio de La Victoria – Valle del Cauca (fls. 231-261) e Instituto Nacional de Vías- INVIAS (fls. 140-208) y las contestaciones de los llamados en garantía Compañía de Seguros MAPFRE Seguros de Colombia (fls. 440-471) y Compañía de Seguros La Previsora S.A., (fls. 367-415).
- 2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el jueves 28 de septiembre de 2017 a las 10 A.M.

3 - Reconocer personería al abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C y T.P. No. 39.116 del C. S. de la J., como apoderado del llamado en garantía Compañía de Seguros La Previsora S.A., en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fl. 383).

4 - Reconocer personería al abogado Juan Sebastián Londoño Guerrero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.920.193 expedida en Armenia - Quindío y T.P. No. 259.612 del C. S. de la J., como apoderado del llamado en garantía Compañía de Seguros MAPFRE Seguros de Colombia, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fl. 416).

5 - Reconocer personería al abogado Jorge Iván Gálvez García, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.407.291 expedida en Alcalá – Valle del Caca y T.P. No. 235.364 del C. S. de la J., como apoderado del demandado Departamento del Valle del Cauca, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fl. 63).

6 - Aceptar la renuncia del poder al abogado Jorge Iván Gálvez García, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.407.291 expedida en Alcalá – Valle del Caca y T.P. No. 235.364 del C. S. de la J., como apoderado del demandado Departamento del Valle del Cauca, contenida en el escrito visible a folios 474-477, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C. G. del P.

7 – Notifíquese por estado la presente decisión.

8 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

9 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

10 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ